

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

EL CARPIO DE TAJO

Aprobada por el Ayuntamiento en pleno, en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2010, la modificación de las Ordenanzas fiscales que se relacionan en el anexo.

Conforme al artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el presente acuerdo provisional se expone al público, por plazo de treinta días a contar desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, con el fin de que los interesados puedan examinar el expediente, en la Secretaría del Ayuntamiento y durante el horario de oficina, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si durante el mencionado plazo no se hubieran presentado reclamaciones, el acuerdo hasta entonces provisional se entenderá como definitivamente adoptado, en previsión de lo cual se publica el mismo.

ANEXO

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUMRO 6 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 5. Cuota tributaria.

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro, se determinará en función de las siguientes Tarifas:

TARIFA:

Primer bloque: Consumo mínimo de 25 metros cúbicos semestre a 0,30 euros metro cúbico.

Segundo bloque: Consumo mínimo de 26 a 50 metros cúbicos semestre a 0,45 euros metro cúbico.

Tercer bloque: Consumo mínimo de 51 a 100 metros cúbicos semestre a 0,71 euros metro cúbico.

Cuarto bloque: Consumo de más de 101 metros cúbicos semestre a 1,10 euros metro cúbico.

Quinto bloque: Agua para obras sin contador . Se cobrará como un consumo de 87 metros cúbicos por vivienda, local, edificación o construcción.

Disposición transitoria única

Con motivo de la adhesión al sistema de Picadas II y los cambios en los depósitos, se ha observado que existió un aumento de presión en el suministro, que ha podido originar averías en las tuberías, por lo que el consumo anómalo que se aprecie en el segundo semestre del año 2009, será bonificado, aplicando al consumo que se detecte en la lectura la cantidad de 0,21 euros/metro cúbico.

Esta bonificación deberá ser solicitada por los interesados en el plazo de un mes a contar desde la entrada en vigor de la presente modificación, debiendo demostrar las averías producidas y será aprobada por el pleno de la Corporación, tras la constatación por los servicios municipales.

Trascurrido el plazo del mes para la solicitud, no se admitirá bonificación alguna más.

Disposicion final.- La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUMERO 18 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 4.- Tarifas.

Concepto:

A) Cuota mínima, hasta 25 metros cúbicos de agua consumidos, 2,57 euros.

B) Cuota obtenida en base al agua consumida en cada finca, medida en contador instalado, a partir de 25 metros cúbicos, 0,11 euros/metro cúbico.

C) Cuota de conexión a red por contador, 6,01 euros.

Disposición transitoria única

Con motivo de la adhesión al sistema de Picadas II y los cambios en los depósitos, se ha observado que existió un aumento de presión en el suministro, que ha podido originar averías en las tuberías, por lo que el consumo anómalo que se aprecie en el segundo semestre del año 2009, será bonificado, aplicando la cuota que se pagó en el mismo periodo del año anterior.

Esta bonificación deberá ser solicitada por los interesados en el plazo de un mes a contar desde la entrada en vigor de la presente modificación, debiendo demostrar las averías producidas y será aprobada por el pleno de la Corporación, tras la constatación por los servicios municipales

Trascurrido el plazo del mes para la solicitud, no se admitirá bonificación alguna más.

Disposicion final.- La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El Carpio de Tajo 29 de marzo de 2010.-El Alcalde, Pablo Benavente Baltasar.

N.º I.- 3321